

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE ABANDONO DEL
PROCEDIMIENTO SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, DEL PROYECTO
“EXPLORACIÓN DE CANTERA PARA
EXTRACCIÓN DE ROCAS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS
FLUVIALES”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 035

Arica, 17 OCT. 2019

VISTOS:

1. La carta presentada en esta Dirección Regional con fecha **11/07/2019**, en la cual el Señor: **ÁLVARO ALCAINO ITURRIAGA**, RUT: **13.564.670-9**, en representación de la empresa **TRONADOR Spa**, RUT: **76.702.764-8**, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) sobre su proyecto **“EXPLORACIÓN DE CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE ROCAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS FLUVIALES”**.
2. La Carta N°081/2019 de fecha **19/08/2019** del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), a través de la cual se le solicita al proponente del proyecto, **“EXPLORACIÓN DE CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE ROCAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS FLUVIALES”**, la incorporación de antecedentes adicionales de fondo.
3. La Carta N°086/2019 de fecha **04/10/2019** del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), a través de la cual se apercibe al proponente del proyecto, **“EXPLORACIÓN DE CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE ROCAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS FLUVIALES”**, de acuerdo con la Ley N°19.880, Artículo N°43, resolviendo el abandono del procedimiento.
4. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota; **La Resolución Exenta N°70, de fecha 26.01.2017, que dispone funciones de carácter Directivo para el cargo de Subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota;**

CONSIDERANDO:

1. Que, a la fecha de hoy 17/10/2019, el proponente del proyecto **“EXPLORACIÓN DE CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE ROCAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS FLUVIALES”**, no ha presentado en esta Dirección Regional los antecedentes requeridos a través las cartas señaladas en los Vistos N°2 y N°3 del presente acto administrativo.
2. Que, de acuerdo el Artículo N°43 de la Ley N°19.880, señala *“Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que, si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento”*.
3. Que, habiendo transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, sin respuesta del proyecto **“EXPLORACIÓN DE CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE ROCAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS FLUVIALES”**.
4. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

RESUELVE:

1. Declarar el abandono del procedimiento de Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, sobre el proyecto **“EXPLORACIÓN DE CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE ROCAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS FLUVIALES”**, presentado por el Señor: **ÁLVARO ALCAINO ITURRIAGA**, RUT: 13.564.670-9, en representación de la empresa **TRONADOR Spa**, RUT: 76.702.764-8.
2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


FRED ORLANDO NAVARRETE OLIVA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


HMZ

Distribución:

- **ÁLVARO ALCAINO ITURRIAGA**, Representante de la empresa TRONADOR Spa C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente Región de Arica y Parinacota
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota